



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 535 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia por neoplasia maligna

Referencia : Oficio N° 551-2018-GRL-ORA-OERRHH

Fecha : Lima, **09 ABR. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Loreto consulta a SERVIR sobre la posibilidad de otorgar a un servidor bajo el Decreto Legislativo N° 276 licencia con goce de haber por dos años por neoplasia maligna.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**De la vigencia de la licencia otorgada por neoplasia maligna**

- 2.4 Al respecto, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 2309-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el cual se concluyó-entre otros- lo siguiente:

*“3.2 La licencia por neoplasia maligna regulada por el Decreto Ley N° 11377, ha sido tácitamente derogada (no puede ser otorgada a la fecha), al haber sido dicha regulación reemplazada por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público que es aplicable a los servidores pertenecientes a dicho régimen.*

*3.3 La licencia por enfermedad establecida para los servidores del Decreto Legislativo N° 276 se otorga en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social”.*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 En tal sentido, la licencia por neoplasia maligna regulada por la Ley N° 11377, ha sido tácitamente derogada, al haber sido reemplazada por el Decreto Legislativo N°276, por tanto las disposiciones sobre el otorgamiento de la licencia por enfermedad para los servidores del Decreto legislativo N° 276 se regula bajo el marco legal mencionado, la misma debe ir en concordancia con la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social.

### III. Conclusión

La licencia por neoplasia maligna regulada por la Ley N° 11377, ha sido tácitamente derogada, al haber sido reemplazada por el Decreto Legislativo N°276, por tanto las disposiciones sobre el otorgamiento de la licencia por enfermedad para los servidores del Decreto legislativo N° 276 se regula bajo el marco legal mencionado, la misma debe ir en concordancia con la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL